



MADRID
SALUD

**Departamento de Salud Ambiental
Servicio de Vigilancia de Salud
Ambiental y Vectorial
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf26034

Consulta:

**Técnicos de mantenimiento de piscinas y
otras instalaciones acuáticas**

27/03/2026

INFORME**FECHA:** 27/03/2026

Número:	
Inf26034	
Asunto:	
Técnicos de mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas	

El mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas es fundamental para proteger la salud y garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones. El personal encargado de realizar las tareas de mantenimiento de estas instalaciones requiere conocimientos técnicos específicos, entre otros en tratamiento del agua, uso de biocidas, procesos de limpieza y prevención de riesgos para la salud.

Con el objetivo de profesionalizar el sector, el Real Decreto 46/2022, de 24 de enero de 2022, actualiza el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales e incorpora la **cualificación profesional "Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas" (SEA757_2)**, en la que se establecen las nuevas competencias profesionales requeridas para operar en los procesos de limpieza, tratamiento del agua y mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas

El **Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se fijan los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo**, así como su control y suministro, modifica al Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, de la siguiente manera:

Artículo 8. Personal.

El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con la formación requerida y necesaria para la actividad que desempeña dentro del mismo, siempre y cuando sean actuaciones operativas y que pudieran incidir sobre la calidad del agua de la piscina.

Se añade una Disposición Adicional Tercera. Formación del personal, que establece:

*El personal propio o de la empresa de servicio a terceros que desempeña su actividad relativa al programa de tratamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, deberá estar en posesión de la **cualificación profesional relativa al mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas (SEA757_2)**, recogida en el Real Decreto 46/2022, de 18 de enero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o un certificado de*

profesionalidad que acredite las unidades de competencia correspondientes a la formación establecida en dicha cualificación, o cualquiera de las acreditaciones recogidas en el artículo 4.1 del RD 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas

Posteriormente, mediante el Real Decreto 1157/2024, de 20 de noviembre de 2024, se establece, el **certificado de profesionalidad SEA_C_006_4B Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas**, correspondiente a la nueva cualificación profesional SEA757_2.

Por lo tanto, la **CUALIFICACIÓN PROFESIONAL(SEA757_2)** podrá obtenerse mediante una de las siguientes vías;

- 1. Título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada (Grado Medio, 2000h)**
- 2. Certificado de profesionalidad en Mantenimiento de Piscinas y otras instalaciones Acuáticas (360h)**
- 3. Acreditaciones recogidas en el artículo 4.1 del RD 830/2010, relativas a la capacitación en tratamientos con biocidas.**

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ACUÁTICAS. (SEA_C_006_4B)

El certificado podrá obtenerse a través de:

Formación reglada. Curso específico del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, compuesto por módulos formativos, que suman 360 horas.

https://incual.educacion.gob.es/documents/20195/94271/SEA757_2+-+Q_Documento+publicado.pdf/ee87eff8-2404-450a-80bf-9b7404aee290

Acreditación de competencias. Obtención del certificado mediante procedimiento de acreditación de competencias, siempre que se cumplan las condiciones mínimas respecto a la experiencia profesional o la formación no formal.

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/acreditacion-competencias-profesionales>

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 10.e) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Salud Pública, en la reunión celebrada el 10 de octubre de 2025, se resolvió conceder una prórroga extraordinaria de un año, hasta el 02 de Enero de 2027, para adaptarse a las obligaciones de formación derivadas de la citada disposición adicional tercera del RD 742/2013.

CONCLUSIONES

1. El personal técnico que realiza operaciones de mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas, deberá estar en posesión de la cualificación profesional SEA757_2, obtenida a través de formación reglada o de acreditación de competencias, antes del 02 de enero del 2027.
2. En las inspecciones higiénico-sanitarias realizadas a piscinas y balnearios, será exigible que el personal de mantenimiento de estas instalaciones cuente con esta cualificación que no será obligatoria hasta el 02 de enero de 2027.